LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487

AÑO MMXX- MES II

Mérida, 28 de Febrero de 2020-GACETA ORDINARIA

Número 20/389

## **SUMARIO**

NOTIFICACIÓN DE DECRETO DE DESTITUCIÓN DEL CIUDADANO: RONALD ANDRÉS PEÑA GUTIÉRREZ

N° DP-OI/142.19

## Ciudadano:

RONALD ANDRÉS PEÑA GUTIÉRREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.144.766, Auxiliar de Biblioteca adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, ubicada en la Avenida Principal de los Chorros de Milla, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Dirección de habitación: Residencias El Pilar, Bloque 16, Edificio 2, apartamento 00-02, jurisdicción del municipio Campo Elías del estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle en cumplimiento al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Comunicación N° 0558/2019 de fecha seis (06) de diciembre de 2019 (06.12.2019), el cual se anexa a Boleta de Notificación para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Auxiliar de

Biblioteca, Escala 2 / Nivel 2, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 08.01.2014, con dedicación a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales v Ambientales de la Universidad de Los Andes, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Tal decisión se origina por haber incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones infracción de índole disciplinario, tipificadas en el artículo 86 numerales 2° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento acogido por la Universidad de Los Andes), que reza: "Artículo 86: Serán causales de destitución: (...). 2. Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos", es decir, el funcionario abandonó de manera injustificada su lugar de trabajo.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación correspondiente contra dicho trabajador universitario, instruida sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° ejusdem, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 008-2019. En este orden de ideas, se comprobó que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes

clarificar los hechos que se denunciaron contra el ciudadano: **RONALD ANDRÉS PEÑA**, ya identificado, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Que la Dirección de los Servicios Jurídicos como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 008-2019, en el que se constató que el funcionario investigado no presentó escrito de descargos ni escrito de promoción de pruebas, en consecuencia, concluyó lo siguiente: "...**ES PROCEDENTE** la medida disciplinaria de índole expulsiva DESTITUCIÓN DE SU CARGO...".

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 008-2019, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso al funcionario investigado, en razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante del presente

instrumento jurídico. En consecuencia, el como máxima autoridad Rector. representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que el actuar del funcionario investigado se encuentra enmarcada en las causales de destitución enunciadas en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: ARTÍCULO 1°: **DECRETA:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de Auxiliar de Biblioteca, Escala 2 / Nivel 2, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 08 de enero de 2014, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce el ciudadano RONALD ANDRÉS PEÑA GUTIÉRREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.144.766, de este domicilio y civilmente hábil. **ARTÍCULO** 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano RONALD ANDRÉS PEÑA GUTIÉRREZ, ya identificado, siendo su dirección de habitación: Ejido, El Pilar, Bloque 16, municipio Campo Elías del estado Mérida, Bolivariano de indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal Contencioso en lo Administrativo de la Circunscripción Judicial

del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Ouerella Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Lev del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de **Procedimientos** Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. ARTÍCULO 3°: presente destitución del ciudadano RONALD ANDRÉS PEÑA GUTIÉRREZ, identificado, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesado del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes v que se encuentren bajo su custodia así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria ARTÍCULO correspondiente. **4**°: Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicho ciudadano, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto. En Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Licenciada María Cecilia Ramírez Directora de Personal de la Universidad de Los Andes